

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-jul-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto T. N°: 132
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Luz Marina Aparicio Durán
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00037-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional respuesta por parte del pagador de la ALCALDÍA DE PALMIRA, donde informa sobre el tramite dado a los oficios N° 459 y 460 del 13 de 2018 sobre el embargo decretado a la demandada evidenciando que no se han realizado pagos por este concepto, debido a que no fueron remitidos por parte de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano los respectivos soportes para proceder con esta transacción, ya que por competencia es la dependencia que aplica los mismos. Por lo cual se efecto el traslado a dicha Subsecretaría.

Por su parte la SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA, informa que se realizó la respectiva búsqueda en el sistema de información (SIIF WEB) de la radicación del oficio N° 460 de fecha 13 de febrero de 2018, mediante el cual se ordena el embargo del 35% de la pensión y demás emolumentos que devengue la señora LUZ MARINA APARICIO DURÁN, como pensionada de esa entidad, pero no fue posible evidenciar la radicación en esa entidad.

Así mismo solicita se le remita el soporte del radicado o confinación de envío del oficio a nuestra entidad, para iniciar el seguimiento y trazabilidad del documento en cuestión.

Finalmente indica que, para dar cumplimiento a la orden judicial emanada por el despacho, manifiesta informar que el embargo se aplicará a partir de la nómina del presente mes.

En virtud de lo anteriormente expuesto por el pagador, el juzgado advierte que, mediante auto del 3 de junio de la presente anualidad, se requirió al representante legal de la entidad demandante **para que aportará la prueba donde conste la remisión de los oficios dirigidos a los pagadores de la ALCALDÍA de Palmira y COLPENSIONES con constancia de recibidos**, situación que no cumplido, y los cuales son requeridos por la Subsecretaría de Talento Humano conforme al correo allegado, a fin de realizar el seguimiento de trazabilidad.

En cuanto al pedimento que se hace el demandante para requerir a pagador de COLPENSIONES, el Juzgado se abstendrá de hacerlo hasta tanto se sirva aportar la constancia del envío del oficio de embargo a este con su constancia de recibido.

Por último, habrá de requerirse a la NUEVA EPS a fin de que informe quien es el pagador de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la información suministrada por el pagador de LA ALCALDÍA DE PALMIRA- SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al señor VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA, con el fin de que se sirva dar cumplimiento al auto interlocutorio N° 954 del 3 de junio hogaña, donde se requirió la aportación de la prueba del envío de los oficios de embargo con constancia de recibido por parte de los pagadores de la ALCALDÍA DE PALMIRA y COLPENSIONES.

TERCERO: ABSTENERSE de requerir al pagador de COLPENSIONES, hasta tanto el interesado se sirva aportar la prueba del envío del oficio al pagador con su constancia de recibido.

CUARTO: REQUERIR a la NUEVA EPS S.A. con el fin de que se sirva indicar para el presente asunto, quien es el pagador de la señora LUZ MARINA APARICIO DURÁN con cédula de ciudadanía N° 31.144.498.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c12ea0f2af3236db32d9e8eb555cc1ed9626b849913f7fe516086b5a9e3a6**
Documento generado en 06/07/2021 07:01:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>